

**ASOCIACION DE PENSIONADOS  
DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, INC.**



**ENMIENDAS AL REGLAMENTO  
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA  
24 DE NOVIEMBRE 2024**

Vigente 12/12/1999	Enmienda 2024	Justificación
ART. 3: NATURALEZA, FINES Y PROPOSITOS		
<p>Sección. 1: Naturaleza</p> <p>Esta Asociación será no sectaria, ni permitirá discrimen contra miembro alguno por razones de sexo, origen, o condición social, nacimiento, raza, ideas políticas o religiosas y funcionará como una corporación de fines no pecuniarios bajo las leyes de Puerto Rico.</p>	<p>Sección. 1: Naturaleza</p> <p>Esta Asociación será no sectaria. No permitirá discrimen contra socio alguno por razones de sexo, origen, condición social, nacimiento, raza, ideas políticas o religiosas, <b>orientación sexual</b> y funcionará como corporación sin fines de lucro, bajo las leyes del <b>Estado Libre Asociado</b> de Puerto Rico.</p>	<p>Para cumplir con la legislación y jurisprudencia estatal y federal.</p>
Sección 2: Fines y Propósitos		
b- Gestionar toda legislación que mejore las condiciones socioeconómicas de sus socios beneficiarios o dependientes.	<b>b- Gestionar legislación que mejore las condiciones socioeconómicas de sus socios.</b>	Solamente los socios tienen derechos a los beneficios de la Asociación.

f- Mantener y fortalecer los lazos de amistad y compañerismo entre sus socios.	<b>f- Mantener y fortalecer el compañerismo entre sus socios.</b>	<b>Se eliminó la palabra amistad.</b>
ART. 5: DEFINICIONES		
A los fines del presente reglamento, los términos que se incluyen en este artículo se definen de la manera que aquí se expresa:	A los fines del presente reglamento, los términos que se presentan en este artículo se definen <b>de la siguiente manera:</b>	Cuestión de estilo
2-Cívico- Actividades sociales y deportivas	<b>2- Actividades sociales, deportivas y culturales.</b>	
8. Socios especiales- los miembros de la Asociación que son beneficiarios del Seguro social federal y los pensionados del Gobierno de los E.U. de América.	<b>8. Socios Especiales- Los miembros de la Asociación que son beneficiarios del Seguro Social Federal y los pensionados del Gobierno de los Estados Unidos de América.</b>	Cuestión de estilo
9. Socios regulares- Los miembros de la Asociación que son pensionados del Gobierno de P.R., sus	<b>9. Socios Regulares- Los miembros de la Asociación que son pensionados del Gobierno de Puerto Rico, sus</b>	

<p>instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios y además en caso de fallecimiento del pensionado, su cónyuge supérstite o beneficiario cuando recibe o reciben la parte correspondiente de la pensión.</p>	<p><b>instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios. En caso de fallecimiento del pensionado, su cónyuge supérstite, podrá solicitar su ingreso a la Asociación.</b></p>	<p>Cuestión de estilo</p>
<p>Sección 3: Socios Especiales</p> <p>Podrá ser socios especiales los beneficiarios del Seguro Social Federal, los Pensionados del Gobierno de los Estados Unidos de América.</p>	<p>Sección 3. Socios Especiales</p> <p>Podrá ser socios especiales los beneficiarios del Seguro Social Federal, los Pensionados del Gobierno de los Estados Unidos de América <b>y retirados de las Fuerzas Armadas.</b></p>	<p>Se añadió retirados de las Fuerzas Armadas.</p>
<p>11.Vicepresidente por Sistemas</p>	<p><b>11. Vicepresidente por sistemas Eliminado.</b></p>	<p><b>Pasan a ser vocales.</b></p>
<p>Sección 1: Clasificación</p> <p>La matrícula de esta organización consistirá de los siguientes socios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Socios regulares</li> <li>b. Socios especiales</li> </ul>	<p>Sección 1. Clasificación</p> <p><b>La matrícula de la Asociación consistirá de los siguientes socios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Socios regulares</li> <li>b. Socios especiales</li> </ul>	<p>Cuestión de estilo</p>

<p>Sección 2: Socios Regulares</p> <p>Podrán ser socios regulares los pensionados del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios y además en caso de fallecimiento del pensionado, su cónyuge supérstite o beneficiarios cuando recibe o reciben la parte correspondiente de la pensión.</p>	<p>Sección 2: Socios Regulares</p> <p><b>Los miembros de la Asociación que son pensionados del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades, corporaciones públicas, retirados de las Fuerzas Armadas y municipios.</b></p> <p><b>En caso de fallecimiento del pensionado, su cónyuge supérstite, o beneficiario cuando reciban la parte correspondiente de la pensión, podrán solicitar su ingreso a la Asociación como socio regular.</b></p>	<p>Aclaración y estilo. Se añadió Retirados de las Fuerzas Armadas y la frase podrán solicitar su ingreso a la Asociación como socio regular.</p>
<p>Sección 4: Requisitos</p> <p>Los requisitos para ser socios de esta Asociación serán los siguientes:</p> <p>a- Cumplir con lo establecido en este Reglamento en cuanto a socios regulares o socios especiales.</p> <p>b- Complementar el formulario solicitud de ingreso</p>	<p>Sección 4: Requisitos</p> <p>Los requisitos para ser socios de esta Asociación serán los siguientes:</p> <p><b>a- Cumplir con lo establecido en este Reglamento.</b></p> <p><b>b- Llenar el formulario de solicitud de ingreso.</b></p>	<p>Cuestión de estilo</p>

<p>Sección 5: Cuotas</p> <p>La cuota de los socios regulares será dos (\$2.00) dólares mensuales, pagadera mediante descuentos (“check-off”) de las nóminas de las pensiones o en caso justificado por pago directo.</p>	<p>Sección 5: Cuotas</p> <p><b>La cuota de los socios regulares será de dos (\$2.00) dólares mensuales pagadera mediante descuentos quincenales de un (\$1.00) dólar de las pensiones o en caso justificado por pago directo.</b></p>	<p>Cuestión de estilo</p>
<p>Sección 6: Derechos y Deberes de los Socios</p> <p>Los socios tendrán los derechos y deberes que se establecen a continuación:</p>	<p><b>Sección 6: Derechos y Deberes de los Socios:</b></p>	<p>Se elimina la oración que describe el título por considerarse una redundancia.</p>
<p>b- Elegir y ser electos a la Junta de Directores de la Asociación,</p>	<p>b-Elegir y ser electos a la Junta de Directores de la Asociación, <b>conforme con las disposiciones de este Reglamento.</b></p>	<p>Se añade la frase conforme con las disposiciones de este reglamento.</p>
<p>Sección 7: Renuncia</p>	<p>Sección 7: Renuncia</p>	
<p>Todo socio que desee renunciar como tal de esta Asociación deberá así hacerlo por escrito a la</p>	<p><b>Todo socio que desee renunciar a esta Asociación, deberá hacerlo por escrito a la Administración y</b></p>	<p>Cuestión de estilo. Trámite Administrativo.</p>

Junta y devolver su tarjeta de membresía.	<b>devolver su tarjeta de membresía.</b>	
ART. 7 ASAMBLEAS		
Sección 3: Asamblea General Ordinaria		
Se celebrará una asamblea General Ordinaria cada dos años en fecha, sitio y hora que determine la Junta. Cuando por fuerza mayor o de otra naturaleza que la Junta considere justificada, la asamblea se podrá posponer, en cuyo caso tiene que celebrarse no más tarde del próximo año.	Se celebrará una asamblea General Ordinaria <b>cada cuatro (4) años en fecha</b> , hora y lugar que determine la Junta. Cuando por fuerza mayor o de otra naturaleza que la Junta considere justificada, la asamblea se podrá posponer, en cuyo caso tiene que celebrarse no más tarde del próximo año	Se atemperó como se están haciendo las asambleas en la actualidad.
Sección 5: Dirección de las Asambleas		
Los trabajos de las asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán dirigidos por el Presidente o el Vicepresidente.	Los trabajos de las asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán dirigidos por el Presidente o el Vicepresidente. <b>En ausencia de estos, la Junta de Directores</b>	Para aclarar la dirección de la asamblea en ausencia de estos.

	<b>determinará por mayoría de votos, quien dirigirá los trabajos.</b>	
Sección 6: Quórum	Sección 6: Quórum	
El Quorum para la asamblea general ordinaria o extraordinaria será de quinientos socios. Si al tiempo de constituirse la asamblea no hubiere quorum, se esperará no menos de una hora para que concurren los miembros ausentes. Pasado este lapso de tiempo, doscientos cincuenta socios presentes constituirán el quorum.	<b>El Quórum para la asamblea general ordinaria o extraordinaria será quinientos (500) socios. Si al tiempo de constituirse la asamblea no hubiere el quórum requerido, se esperará una (1) hora y se procederá con los socios presentes.</b>	Cuestión de estilo. No se suspenderán los trabajos por falta de quorum.
Sección 7: Procedimiento Parlamentario  En lo que no esté previsto en este reglamento, los Procedimientos Parlamentarios para la tramitación de asuntos en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como en la Junta, se regirán por	Sección 7: Procedimiento Parlamentario  En lo que no esté previsto en este reglamento, los Procedimientos Parlamentarios para la tramitación de asuntos en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como en la Junta, se regirán por	Se añade el título y el nombre completo del autor.

<p>el Manual de Reglas y Procedimientos de Bothwell.</p>	<p>el Manual de Reglas y Procedimientos <b>Parlamentario del Dr. Reece B. Bothwell.</b></p>	
<p>Sección 8: Comité de Nominaciones para Directores</p>	<p>Sección 8: Comité de Nominaciones para Directores</p>	
<p>En vista de que los asistentes a las asambleas generales son en extremo numerosos, ante la imposibilidad de celebrarse votaciones secretas, siguiendo la práctica tradicional se procederá a nombrar por el presidente, un Comité de Nominaciones compuesto por tres miembros regulares que no sean directores ni empleados de la Asociación, para seleccionar los candidatos a directores que a su juicio sean más idóneos para los cargos sujetos a elección. Cualquier otro candidato ajeno a los sometidos por el Comité de Nominaciones tendrá que ser aprobado por una mayoría de la Asamblea</p>	<p>En vista de que los asistentes a la asamblea general son en extremo numerosas y ante la imposibilidad de celebrarse elecciones secretas, siguiendo la práctica tradicional, se procederá a nombrar por el <b>Presidente de la Junta de Directores, un Comité de Nominaciones compuesto por tres (3) socios. Estos no pueden ser empleados, Directores de la Asociación o Candidato a nominaciones. Seleccionarán los candidatos más idóneos para los cargos sujetos a la elección. A los efectos de determinar apropiada y democráticamente dicha elección, se entrevistarán y se le solicitará a los</b></p>	<p>Aclarar quienes pueden ser miembros de este comité.</p>

para ser considerado como tal.	<b>candidatos, un “resumé”, con seis (6) meses de anticipación a la Asamblea General, mediante convocatoria.</b>	
ART. 8 JUNTA DE DIRECTORES		
Sección 1: Composición	Sección 1: Composición	
La Junta se compondrá de los miembros siguientes:	La Junta de <b>Directores</b> se compondrá de <b>los siguientes miembros:</b>	Cuestión de estilo
<ul style="list-style-type: none"> <li>a- Presidente</li> <li>b- Vicepresidente</li> <li>c- Un Vicepresidente por cada uno de los cinco sistemas de retiro existentes en el Gobierno de Puerto Rico, a saber: Central, Judicatura, Maestros, Autoridad de Energía Eléctrica y Universidad de P.R.</li> <li>d- Secretario</li> <li>e- Tesorero</li> <li>f- Seis vocales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a- Presidente</li> <li>b- Vicepresidente</li> <li>c- Secretario</li> <li>d- Tesorero</li> <li>e- <b>Once (11) vocales (de ser posible un Representante de cada Sistema de Retiro existente).</b></li> </ul>	Se aclara la eliminación de los Vicepresidentes de los Sistemas de Retiro.
La Junta se elegirá en la Asamblea General Ordinaria cada cuatro años. Los miembros de la Junta ocuparán sus cargos	La Junta se elegirá en la Asamblea General Ordinaria cada cuatro años. Los miembros de la Junta ocuparán sus cargos	

hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión de los mismos.	hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión de los mismos. <b>Podrán revalidar en sus puestos por dos (2) términos consecutivos. Pasado un término, un exdirector podrá regresar como candidato.</b>	Se añade la oración final para dar mayor participación a los socios.
Sección 3: Toma de Posesión		
La toma de posesión de cada nueva Junta dentro de los próximos quince días después de la Asamblea General Ordinaria en la cual sea electa.	La toma de posesión de cada Junta será dentro de los próximos <b>quince (15) días después de la Asamblea General Ordinaria. En la primera reunión se elegirá la Directiva de la Junta de Directores.</b>	Cuestión de estilo y se añade la última oración.
Sección 5: Deberes		
c. Llenar las vacantes que ocurran en su seno. d. A recomendación del Presidente o Vicepresidente nombrar el Director de Administración.	<b>c. Llenar las vacantes que ocurran en la Junta. Se tomará en consideración los candidatos a Director no seleccionados en la pasada convocatoria por el</b>	Cuestión de estilo. Aclarar funciones.

<p>e. Delegar en el Presidente y Vicepresidente la facultad de nombrar aquellos funcionarios quienes junto a ellos responderán por la política institucional.</p> <p>l. Establecer la política de inversiones de la Asociación y fiscalizar las mismas.</p>	<p><b>Comité de Nominaciones.</b></p> <p>d. <b>A recomendación del Presidente será nombrado el Director de Administración.</b></p> <p>e. <b>Delegar en el Director Ejecutivo la facultad de nombrar los empleados de la Asociación.</b></p> <p><b>l. Establecer la política de inversiones de la Asociación con la doctrina de “persona prudente y razonable”. Siempre con el asesoramiento financiero adecuado y competente. La Junta fiscalizará toda determinación al respecto.</b></p>	<p>Cuestión de estilo y aclarar funciones.</p>
<p>Sección 6: Dietas a los Directores Los miembros de la Junta no recibirán sueldo alguno por el desempeño de sus cargos por ser estos “ad honorem”. No</p>	<p>Sección 6: Dietas</p> <p><b>Añadir: Dicha dieta será determinada por la Junta mediante resolución al efecto.</b></p>	<p>Aclaración</p>

<p>obstante, los directores recibirán una dieta por cada reunión a que asistan de la Junta y de los comités de trabajo. Dicha dieta será determinada por la Junta de Directores, pero no excederá de \$100.00.</p> <p>Los miembros de la Junta que sean empleados regulares de la Asociación no recibirán dietas. Recibirán la remuneración que se fije para sus cargos. Además, tendrá derecho a todos los beneficios marginales y estarán sujeto a todas las obligaciones que por ley se provean a los empleados regulares. Disponiéndose que bajo ningún concepto podrá desempeñarse como empleados de la Asociación más de una tercera parte de los miembros de Junta. Ello no impide que se pueda formalizar contrato con cualquiera de los miembros si a juicio de la Junta fuere el más capacitado para atender un asunto y siempre que el servicio que se requiera</p>		
--	--	--

<p>no constituya un conflicto de intereses para el director ni afecte su independencia de criterio.</p>		
<p>Sección 10: Comités Permanentes</p> <p>Serán permanentes los comités de trabajo que se crean por este reglamento a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a- Comité Ejecutivo</li> <li>b- Comité de Finanzas, Inversiones y Presupuesto</li> <li>c- Comité de Legislación, Reglamentos y Resoluciones</li> </ul>	<p>Sección 10: Comités Permanentes</p> <p>Serán permanentes los comités de trabajo que se crean por este reglamento. Estos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a- Comité Ejecutivo</li> <li>b- Comité de Finanzas, Inversiones y Presupuesto</li> <li>c- Comité de Legislación, Reglamentos y Resoluciones</li> </ul> <p><b>Ejecutarán las instrucciones asignadas por la Junta. Tendrán facultad para auto convocarse.</b></p>	
<p>Sección 11: Comité Ejecutivo</p> <p>Este estará compuesto por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y el director de administración.</p> <p>Se reunirán cuantas veces sea necesario y tendrán por objetivo fundamental compartir las diversas experiencias en la planificación, dirección y</p>	<p><b>Estará compuesto por el Presidente o el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Director de Administración.</b></p>	

administración de la Asociación y promover enfoques para beneficio de los pensionados.		Se elimina la letra “y” y se sustituye por la letra “o”.
ART. 9 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE OFICIALES Y DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACION	ART. 9 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE <b>LA DIRECTIVA DE LA JUNTA</b> Y EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION	Cuestión de estilo.
Sección 1: Presidente El Presidente de la Junta será además el Presidente de la Asociación. Como tal será responsable de la planificación, dirección y administración en general de la Asociación.	Sección 1: Presidente El Presidente de la Junta <b>será además, el Director Ejecutivo de la Asociación. En caso de que el Presidente no pueda realizar las funciones de Director Ejecutivo, la Junta de Directores nombrará el mismo.</b>	Aclaremos las funciones del puesto y no obligar al Presidente a ser el Director Ejecutivo de la Asociación.
Sección 2: Vicepresidente El vicepresidente de la Junta de Directores será además el Vicepresidente de la Asociación. En unión al Presidente será responsable de la dirección, planificación y administración de la Asociación. En ausencia del presidente asumirá todas las funciones de éste.	Sección 2: Vicepresidente <b>En ausencia del Presidente asumirá las funciones del Presidente.</b>	Aclaración de funciones.

<p>Sección 3: Secretario Realizará las funciones propias de este cargo, según descritas en la hoja de deberes certificadas por el Presidente conforme a la organización que apruebe la Junta. Entre las funciones que se consideran de mayor relevancia, se destaca la custodia y control del sello, documentos, expedientes de la corporación, reglamentos e informes; toma de minutas; actas, certificación de récords, documentos y envío de convocatorias para asambleas y reuniones.</p>	<p>Sección 3: Secretario <b>Realizará las funciones propias de este cargo. Entre las funciones se consideran de mayor relevancia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Custodia y control del sello oficial.</b></li> <li>- <b>Custodiar y mantener el archivo de los documentos y expedientes de la Asociación.</b></li> <li>- <b>Mantendrá los informes, toma de minutas y actas.</b></li> <li>- <b>Emitirá certificaciones de los registros y documentos.</b></li> <li>- <b>Enviará las convocatorias para reuniones de la Junta, Comités y la Asamblea General.</b></li> </ul>	<p>Cuestión de estilo.</p>
<p>Sección 4: Tesorero Realizara las funciones propias del cargo según descrita en la hoja de deberes certificadas por el Presidente conforme la organización que apruebe la Junta. Se destacan, entre otros deberes, su</p>	<p>Sección 4: Tesorero <b>Realizara las funciones propias del cargo, conforme a la organización que apruebe la Junta. Rendirá estados financieros mensual y anualmente.</b></p>	<p>Aclarar las funciones y deberes del Tesorero.</p>

<p>responsabilidad por el pago de todas las cuentas de la Asociación y la certificación de los informes económicos que se someten al Estado y los estados financieros mensuales y anuales.</p>		
<p>Sección 5: Director de Administración</p> <p>Será responsable de realizar las funciones que se le asignen en la hoja de deberes certificadas por el Presidente conforme la organización que adopte la Junta. Asistirá a las reuniones de la Junta con voz, pero sin voto y rendirá los informes que se le requieran. Además, realizará otras funciones que le sean delegadas por el Presidente o Vicepresidente.</p>	<p>Sección 5: Director de Administración</p> <p>- <b>Se elimina la sección.</b></p>	<p>Existe un puesto creado dentro de la Organización.</p>
<p>ARTICULO 10: DISPOSICIONES GENERALES</p>		
<p>Sección 4: Auditoría</p> <p>Cada dos años la Junta contratará los servicios de auditores externos para que auditen las cuentas</p>	<p><b>Sección 4: Auditoria</b></p> <p><b>La Junta contratará los servicios de Auditores Externos para que auditen anualmente las</b></p>	<p>Aclarar funciones</p>

<p>de las operaciones fiscal de la Asociación, lo que indicará los estados financieros y su opinión sobre los mismos. Los auditores externos deberán rendir un informe a la Junta sobre los resultados de la auditoría realizada durante el primer año. Además, deberán rendir un informe que cobra el Segundo año y el año anterior para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria.</p>	<p><b>cuentas de las operaciones fiscales de la Asociación. Debe realizar un informe a la Junta y a las Asambleas.</b></p>	
<p>ART. 13 DEROGACION</p>	<p><b>Se enmienda el Reglamento vigente del 12 de diciembre de 1999.</b></p>	
<p>ART. 15 APROBACION</p>	<p><b>Este reglamento fue aprobado por la Asamblea Extraordinaria del domingo, 24 de noviembre del 2024, en Caguas, Puerto Rico.</b></p>	

Certifico correcto:

---

Presidente

---

Secretario